



DECRETO No. 219	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	
FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2011		

POR EL CUAL SE IDENTIFICAN, ACTUALIZAN Y REORGANIZAN LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIOS DE SABANETA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994; la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional No. 4791 de 2008;

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Resolución No. 0009867 del 17 de Marzo de 2010, el Departamento de Antioquia otorgó al Municipio de Sabaneta la Certificación en Educación, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la norma.
- B. Que conforme a lo establecido en el Numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, se le asignó a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, entre otras funciones, la de **"Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"**
- C. Que en consonancia con la anterior consideración, y según la **"Guía para la Administración de los Fondos de Servicios Educativos"**, expedida en Septiembre de 2010 por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, corresponde a las entidades territoriales certificadas administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo que implica planificar, organizar, coordinar y distribuir recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido.
- D. Que los Fondos de Servicios Educativos, en adelante también FSE, constituyen, entre otras, una importante herramienta administrativa que facilita el cumplimiento de las funciones del Municipio de Sabaneta, puesto que de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, **"... son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. "**
- E. Que en virtud de la Certificación en Educación obtenida y conforme a las directrices e instrucciones recibidas del Ministerio de Educación Nacional -MEN-, se debe expedir Acto Administrativo por parte del Municipio para identificar, actualizar y reorganizar los Fondos de Servicios Educativos que actualmente existen en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, con el fin de ajustarlos y estructurarlos a la entidad territorial.
- F. Que de conformidad con el Artículo 3º del Decreto 4791 de 2008, el



DECRETO No. 219 FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 5	

Ministerio de Educación Nacional, es deber de los Rectores y Directores Rurales administrar el Fondo de Servicios Educativos, con todos los bienes y recursos que a ellos ingresen, los cuales son de carácter público.

- G.** Que Los Fondos de Servicios Educativos de los cuales trata este acto administrativo, reúnen los requisitos mínimos para su permanencia, según la normativa vigente referida en la presente motivación y directrices del Ministerio de Educación Nacional -MEN-.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Identificar, actualizar y reorganizar los Fondos de Servicios Educativos del Municipio de Sabaneta para el manejo de los recursos de gratuidad y los provenientes de otras fuentes, así:

I.E. María Mediadora	811.028.570-0	105631000106
I.E. Adelaida Correa Estrada	811.019.757-2	105631000050
I.E. Concejo de Sabaneta José María Ceballos Botero	811.033.835-7	105631000491
I.E. José Félix de Restrepo Vélez	811.017.572-8	105631000084
I.E. María Auxiliadora	811.019.764-4	205631000160
I.E. Presbítero Antonio Baena Salazar	811.019.759-7	205631000267
I.E. Primitivo Leal La Doctora	811.019.761-2	205631000020
I.E. Rafael J. Mejía	811.019.263-6	105631000068

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Fondos de Servicios Educativos que se identifican, actualizan y reorganizan en este acto administrativo, serán los que en adelante se tendrán en cuenta al momento de programar y realizar los giros de Gratuidad y de todo recurso que le sea asignado o le pertenezca a la Institución Educativa o sus sedes.

El Municipio de Sabaneta se abstendrá de realizar los giros antes indicados al FSE que no reúna los requisitos mínimos establecidos en el "ARTICULO OCTAVO" de este decreto, y de ello informará inmediatamente a la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Cada giro del Municipio de Sabaneta a los FSE, estará conformado por la asignación que le corresponda a la Institución Educativa respectiva por la gratuidad en la educación establecida para el Municipio de Sabaneta, sumado a lo asignado a cada FSE por concepto del CONPES y los demás recursos provenientes de otras fuentes. Recursos que se girarán independiente, con el fin de facilitar el control y seguimiento a cada fuente.

De conformidad con lo anterior, al momento del giro deberán estar individualizadas las partidas respectivas con relación a su fuente y a la Institución



DECRETO No. 219	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	
FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2011		

ARTÍCULO CUARTO. Todos los recursos de los establecimientos educativos, ingresarán y se administrarán a través del Fondo de Servicios Educativos. Su manejo presupuestal, contable y financiero se hará de acuerdo con las normas legales que rigen la materia, y lo que particularmente haya dispuesto y disponga a futuro el Municipio de Sabaneta por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría de Educación y Cultura, conforme las competencias asignadas a la autoridad nominadora por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2011 y el Decreto 4791 de 2008.

El Rector o Director Rural asegurarán el 100% del monto del presupuesto del respectivo Fondo de Servicios Educativos, obligación que es perentoria y cuyo cumplimiento también vigilará el Consejo Directivo. Hacen parte de ese 100% del presupuesto del FSE.

ARTÍCULO QUINTO. La celebración de contratos a que haya lugar con los recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Estatal, cuando iguale o supere la cuantía de 20 SMLMV. Si la cuantía es inferior a los 20 SMLMV, se debe seguir el Procedimiento del Reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 6º del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. La partida asignada por el CONPES a una Institución Educativa Oficial del Municipio de Sabaneta debe girarse oportunamente y completa en su monto, en una única suma, a un único FSE; es decir que, no se podrá fraccionar el giro de la partida asignada a un establecimiento educativo, ni dividirse entre varios FSE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El giro de los dineros de Gratuidad CONPES a los FSE, deberá efectuarse máximo dentro de los 45 días calendario siguientes al recibo de los mismos, o antes para evitar eventuales perjuicios al servicio público educativo del Municipio, siempre y cuando el recurso esté a disposición en bancos y por cuenta de la tesorería municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos para que se mantenga un Fondo de Servicios Educativos y pueda seguir funcionando legalmente a futuro, deberá cumplir permanentemente y de manera conjunta, los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer Rector o Director Rural nombrados por la Secretaría de Educación de Sabaneta.
- b) Tener estructurado y en funcionamiento el respectivo Consejo Directivo, quien para el caso de nuevas Instituciones Educativas Oficiales solicitará en forma motivada la creación del FSE.
- c) Que el Municipio de Sabaneta, por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura autorice su funcionamiento.



DECRETO No. 219	Código: F-AM-016	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	
FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2011		

Cuando el Rector o Director Rural sea nombrado por un tercero autorizado por el Municipio de Sabaneta en virtud de un contrato de Administración de Servicios o Cobertura Educativa, se autoriza la creación y permanencia del FSE si en el contrato inmersas las funciones del Rector o Director Rural que lo acreditan como ordenador del gasto y titular de la actividad contractual de los FSE. La carencia definitiva de uno o ambos requisitos de los literales **a)** y **b)** o la carencia transitoria de los dos (2) requisitos a la vez, obligarán inmediatamente a la liquidación del Fondo de Servicios Educativos. Si solo faltare uno de los requisitos y tal carencia fuere transitoria, el FSE suspenderá sus funciones hasta tanto reúna los requisitos nuevamente.

PARÁGRAFO. Toda creación de un nuevo FSE deberá ser solicitada previamente mediante escrito por el respectivo Consejo Directivo, y autorizada su constitución mediante Resolución por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO NOVENO. Vacancia del cargo del Rector o Director Rural. El FSE cuyo cargo del Rector o Director Rural se encontrare vacante transitoria o definitivamente, cesará todo tipo de pagos, salvo los ya autorizados y suscritos legalmente por el ordenador del gasto, cuyo bien o servicio se haya recibido o se reciba a satisfacción en la forma acordada en el contrato. Igualmente, quedarán suspendidas las compras y toda actividad contractual, y no podrá ordenarse gasto alguno mientras persista dicha novedad administrativa.

El Rector o Director Rural saliente y responsable de un FSE, deberá hacer entrega oficial del respectivo Fondo al Rector o Director entrante, cuando surja alguna novedad administrativa que implique apartarse parcial o definitivamente del cargo. El proceso de entrega en cuestión culminará con acta de empalme entre las partes entrante y saliente, con el visto bueno del Secretario de Educación y Cultura. El acta en mención, será remitida por el Rector o Director al Subdirector de Gestión Financiera y Administrativa de la Secretaría de Educación, quien expedirá el respectivo paz y salvo o lo negará en forma motivada, y dará un plazo prudencial no mayor a 15 días para cumplir con el requisito o formalidad que impida la expedición del mismo.

PARÁGRAFO: Si por motivo de enfermedad, amenaza u otro hecho que objetivamente impida al Rector o Director Rural hacer la entrega, o no se le hubiere designado reemplazo y deba posesionarse en otro establecimiento, recibirá la funcionaria encargada de la Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación de manera personal. Lo anterior, salvo disposición en contrario del Secretario de Educación y Cultura que será motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO: A partir de la fecha del presente acto administrativo, hasta el 30 de enero del año 2012, los Rectores y Directores Rurales adelantarán ante los bancos la actualización del nombre de las actuales cuentas bancarias de los FSE. El nuevo nombre, será el siguiente: "**Municipio de Sabaneta Fondo de Servicios Educativos Institución Educativa XXXXXXXXXXXXX**"



MUNICIPIO DE
SABANETA

para servirle!

DECRETO No. 219	Código: F-AM-016	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	
FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2011		

PARAGRAFO: entiéndase por la expresión "XXXXXXXXXXXX", corresponde a la actualización de las cuentas bancarias esta debe ser reemplazada por el nombre de la Institución Educativa, tal como se indican en el Artículo Primero.

De la actualización del nombre de las cuentas bancarias se informará inmediatamente a la Tesorería Municipal, para que los posteriores giros a los FSE se hagan conforme los nuevos nombres de las cuentas. Igualmente, se le informará a la Subdirección de Gestión Financiera y Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura.

Cuando los recursos del FSE no hayan sido exonerados del pago de gravámenes financieros u otros costos a que hubiere lugar, con la solicitud de actualización del nombre de la cuenta el Rector o Director Rural pedirá al banco la respectiva exoneración.

Toda nueva cuenta bancaria y las existentes, deberán cumplir con los anteriores requisitos, los del Código de Comercio y las disposiciones de la Secretaría de Hacienda Municipal y la Tesorería de Rentas Municipales. Solo se podrán depositar dineros de los FSE en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, razón por la cual no se podrán mantener en Cooperativas, salvo que sean Cooperativas Financieras.

Así las cosas, no se pueden consignar los recursos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Multiactivas, así también ejerzan la actividad financiera, puesto que no están vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


LIDA YANEITH RUEDA FRANCO
Secretaria de Educación y Cultura

Aprobó: Lina María Muñoz Vásquez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Carvajal Toro
Asesora Jurídica

Proyectó: Rosa Lilia Flórez Hernández
Subdirectora Gestión Financiera y Administrativa